



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL.

Exposición de motivos

Capítulo I: Disposiciones generales

Capítulo II: Declaración de Arbolado de Interés Local

Capítulo III: Conservación del Arbolado de Interés Local

Capítulo IV: El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local

Capítulo V: Infracciones y régimen sancionador

Anexo I: Cálculo de indemnizaciones derivadas por pérdida o daños en la ordenanza municipal de protección de arbolado de interés local observación de los índices (Norma Granada).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de San Vicente de Alcántara y su término municipal por sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestros bosques, de los campos de cultivo agrícola, y de la vegetación ornamental de nuestra villa.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presenten un Valor de Interés Local.

Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medioambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos espacios arbolados están en peligro por causas diversas, como son la tala indiscriminada, el vandalismo, los incendios forestales, las ampliaciones urbanísticas y viarias en general, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, los trasplantes, etc. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estado de salud.

Así para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, de seres vivos ancianos, se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva.

Hay que señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural; y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc.) de los lugares en donde se hallan.



La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran.

La presente Ordenanza se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles de Interés Local.

En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

En el capítulo cuarto se crea el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, regulando su composición y funcionamiento.

Por último, en el capítulo quinto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la Legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Marco Normativo

1. La presente Ordenanza constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de San Vicente de Alcántara, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras d), e), f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico - artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2º. Objeto

- a) La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.
- c) Los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del medio donde se encuentre.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación.

Es de aplicación en todo el término municipal de San Vicente de Alcántara y afecta a todos los árboles o arboledas que se declaren de interés local, sean de titularidad pública o privada.



CAPÍTULO II

DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 4º. Definiciones.

Se entiende por Árbol de Interés Local aquella planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedores de formar parte del patrimonio cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Por Arboleda de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia es considerada destacable y digna de protección para la colectividad.

La Protección comprende el Árbol o Arboleda de Interés Local, el entorno y su historia.

Artículo 5º. Normativa.

El Arbolado de Interés Local se considera un Bien Protegido y a Conservar.

La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, transplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto.

Artículo 6º. Declaración de Arbolado de Interés Local.

a) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe, preceptivo y vinculante del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

b) En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.

c) El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles y arboledas.

d) Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:

- 1) Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización.
- 2) Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.

e) La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad Municipal como de otra Administración Pública.

f) En el supuesto de que el titular sea otra administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, así como se le dará audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno del Ayuntamiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.



g) En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.

h) El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara informará a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y a la Diputación Provincial de Badajoz, de las declaraciones de Arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.

i) La declaración del arbolado engloba tanto a árboles de territorio público como privado. En el caso de que la declaración sea privada y previa a esta, se notificará y dará audiencia a los propietarios. A los propietarios se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

Artículo 7º. Efectos de la Declaración

a) Los árboles y arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

b) Los Árboles y arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, a menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.

c) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara en su protección y conservación.

Artículo 8º. Catálogo del Arbolado de Interés Local.

a) Se crea el Catálogo de Arbolado de Interés Local.

b) Tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

c) Es competencia del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que los solicite.

d) El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías, para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.



CAPÍTULO III

CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 9º. Plan de Gestión y Conservación.

a) Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará a propuesta del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local.

b) Los trabajos de conservación que se ejecuten en los Árboles y Arboledas de Interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa del Alcalde o del Concejales que tenga delegadas la competencias de Medio Ambiente y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz.

c) La Conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara que podrá solicitar el asesoramiento y supervisión notificándolo a los órganos competentes de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y de la Diputación de Badajoz.

Artículo 10º. Normas y especificaciones técnicas

a) Todo árbol o arboleda declarado de Interés Local, necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.

b) Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deben de ser llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados.

Artículo 11º. Financiación.

El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados de Interés Local, sean de titularidad pública, sin perjuicio de los convenios que suscriba o de las subvenciones finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.

Artículo 12º. Protección Cautelar.

El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara podrá imponer la prohibición cautelar sobre las actuaciones urbanísticas que afecten a los árboles y arboledas sobre los que se hayan iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente Ordenanza.



Artículo 13º. Vigilancia.

En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejale Delegado de Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnicos de Medio Ambiente. Los cuales comunicarán al Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

Artículo 14º. Regulación de las visitas.

El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local podrá recomendar al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara que regulen o limite las visitas a un árbol o arboleda declarada de Interés Local, si están sometidos a un plan de recuperación y de tratamientos que así lo recomiende.

CAPITULO IV

EL CONSEJO ASESOR DEL ARBOLADO

Artículo 16º. El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

a) Se crea el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local como consejo sectorial del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara cuyo objeto es analizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

b) El Consejo tiene las competencias que le otorga la presente Ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de Interés Local.

c) El Consejo Asesor está formado por los siguientes miembros, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento:

1) Son miembros natos:

- Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue.
- Un concejal por cada Grupo Municipal representado en el Pleno del Ayuntamiento.
- El monitor medioambiental del Ayuntamiento.
- El aparejador municipal.

2) Es miembro electo:

- Un representante propuesto por las asociaciones locales de conservación de la naturaleza.

3) El Secretario será el de la corporación municipal o funcionario municipal nombrado por el Alcalde.

d) La renovación de los miembros del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.

e) El Consejo establecerá su régimen ordinario de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión anual. Las sesiones extraordinarias



serán convocadas por el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número de miembros que componen el Consejo.

Tal solicitud habrá de hacerse por escrito firmado personalmente por todos los que suscriben.

Esta convocatoria deberá efectuarse en el plazo de quince días, no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General del Ayuntamiento.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17º. Infracciones y régimen sancionador

a) Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y en la legislación y normativa reguladora del Suelo y la Disciplina Urbanística.

b) En lo no previsto por la presente Ordenanza, referente al régimen sancionador, se atenderá a dispuesto en la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Vicente de Alcántara a 24 de septiembre de 2009

El Alcalde-Presidente



ANEXO I

CÁLCULO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS POR PÉRDIDA O DAÑOS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL OBSERVACIÓN DE LOS ÍNDICES (NORMA GRANADA).

El presente baremo permite el cálculo del valor de los árboles y arbustos urbanos. Este valor queda establecido sobre la base de cuatro criterios precisos, limitando en lo posible los errores de apreciación.

Permite asimismo, apreciar tanto los daños que no entrañan la pérdida total de un árbol, como la pérdida total del mismo. Cuando se produzca la pérdida total del ejemplar, la cuantía de la indemnización se calculará por medio de cuatro índices básicos variables:

- Especie y variedad del árbol.
- Valor estético y estado sanitario del árbol.
- Situación del árbol.
- Dimensiones de la especie dañada.
- Ejemplares cuya rareza o singularidad exijan una valoración de carácter extraordinario.

Los distintos valores atribuidos a los índices, equivalen a una clasificación dentro de cada uno de ellos fácilmente apreciable por cualquier persona mínimamente especializada consiguiendo en la aplicación de los mismos, unos valores finales objetivos.

Se considera también el caso de que no se produzca la pérdida total del árbol o arbusto, pero sí daños en alguna de sus partes que afecten a su valor estético o pongan en peligro su supervivencia.

La cuantía de las indemnizaciones en estos casos se calcula como un tanto por ciento del valor de la pérdida total del árbol, y viene definido por la magnitud de los daños causados.

ESTIMACIÓN DE LA VALORACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL DEL ÁRBOL.

A.- ÍNDICE SEGÚN ESPECIE O VARIEDAD.

Este índice se basa en los precios existentes en los centros de venta al por menor de nuestra Provincia, o en su caso en el mercado nacional.

El valor a tomar en consideración en árboles de hoja caduca es el precio de venta de una unidad de árbol, 14/16 cm. de perímetro y de 3 a 4 m. de altura, bien formado desde la base y de primera calidad.

El mayor o menor empleo de las especies en las plantaciones, su adecuación a la climatología local y su mayor o menor facilidad en la reproducción y cultivo, nos indicarán el índice a aplicar en cada caso.

B.- VALOR ESTÉTICO Y SANITARIO DEL ÁRBOL.

El valor es afectado por un coeficiente variable de 1 a 9, en correspondencia a su belleza como árbol solitario, como integrante de un grupo de árboles o una alineación, su importancia como protección, su estado sanitario, su vigor y su valor dendrológico.



- 9= sano, vigoroso, solitario y remarcable.
- 8= sano, vigoroso, en grupo de 2 a 5 y remarcable.
- 7= sano, vigoroso, en grupo, en pantalla o alineación.
- 6= sano, vegetación mediana, solitario.
- 5= sano, vegetación mediana, en grupo de 2 a 7.
- 4= sano, vegetación mediana, en grupo, pantalla o alineación.
- 3= poco vigoroso, envejecido, solitario en su alineación.
- 2= sin vigor, en grupo, mal formado o en alineación.
- 1= sin vigor, enfermo, solo en alineación.

El VALOR ESTÉTICO es un valor de apreciación subjetiva y difícil de evaluar. Se han elegido por ello una serie de características lo más objetivas posibles.

Si aparece algún caso, que no se pueda incluir perfectamente en los anteriormente expuestos, serán los Servicios Técnicos Municipales quienes resolverán el coeficiente a aplicar.

C.- ÍNDICE SEGÚN LA SITUACIÓN.

Por razones biológicas, los árboles tienen más valor en las ciudades que en las zonas rústicas. Dentro de las aglomeraciones urbanas su crecimiento es lento y costoso.

El índice es el siguiente:

- 9= en los centros urbanos.
- 7= en urbanizaciones periféricas.
- 5= en zonas rústicas o agrícolas.

Se valora por este índice, la situación relativa del árbol en el entorno que lo rodea.

El valor relativo de la mera presencia de un elemento natural en un centro urbano, no puede ser el mismo que en una zona rústica.

También se quiere considerar con este índice, el efecto beneficioso que tiene el árbol a efectos de purificación del aire, tanto por actuar como filtro de retención de humos, polvo y demás partículas en suspensión, como para servir de enriquecedor de oxígeno y por disminuir la elevada tasa de dióxido de carbono que existe en los ambientes contaminados de la ciudad.

Por otra parte, la dificultad de crecimiento y los cuidados que necesitan los árboles para lograr un buen desarrollo, va en función del grado de urbanización del sector donde estén emplazados.

D.- DIMENSIÓN DEL ÁRBOL.

La dimensión de los árboles y arbustos será considerada sobre la medida del perímetro de circunferencia normal, es decir, medida 1,30 m. del suelo.

El índice señala el aumento del valor, en función de posibilidades de supervivencia para los árboles más viejos.



Un valor indicativo a la hora de aplicar los índices, ha sido el del grosor y tamaño del árbol, aplicando distintos índices según el mismo, lo que nos da la posibilidad de una valoración más o menos exacta para su aplicación.

En los casos de especies con escaso crecimiento, serán los Servicios Técnicos Municipales quienes resolverán el coeficiente a aplicar.

En general se aplicarán los siguientes coeficientes:

Circunferencia en cm. a 1,30 m. del suelo Coeficiente:

De 30 a 60 cm. 3.

De 70 a 100 cm. 6.

De 110 a 140 cm. 9.

De 150 a 199 cm. 12.

De 200 a 249 cm. 15.

De 250 a 300 cm. 18.

De 301 a 350 cm. 20.

E.- VALOR DEL ÁRBOL.

El cálculo de la indemnización por pérdida del árbol será el resultado de multiplicar los apartados A, B, C y D, y dividir el producto por 2.

F.- RAREZA Y SINGULARIDAD.

Se quiere estimar con este índice, no sólo la rara presencia de ejemplares de la misma especie que son objeto de valoración, sino como caso extraordinario a aplicar aquellos casos en que el árbol tenga además un valor histórico o popular, lo que hace que el ejemplar sea más apreciado.

En estos casos el valor resultante de la aplicación de los índices anteriores se multiplicará al final por 2.

El Ayuntamiento decidirá sobre la aplicación de este coeficiente, en casos excepcionales, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales que realicen la valoración.

ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS ÁRBOLES.

El valor de los daños que se causen a un árbol se cifrará en un tanto por ciento del valor total de éste, calculado con las normas expuestas.

Los datos se clasificarán por separado según sean:

1. *Heridas en el tronco.*

2. *Pérdida de ramas.*

3. *Destrucción de raíces.*

El cálculo de indemnizaciones a que haya lugar por estas tres causas, se hará separadamente, sumando luego los porcentajes obtenidos para así tener el valor total de la indemnización.

Si este valor resultara mayor que el 100%, se tomará lógicamente el valor total del árbol.



1.- HERIDAS EN EL TRONCO (DESCORTEZADOS O MAGULLADOS).

Las heridas en el tronco suponen un gran peligro para la vida del árbol. Se debe considerar que si se han destruido los tejidos conductores de la savia, el árbol se considera perdido. Las heridas producidas a lo ancho se cicatrizan muy lentamente y a veces no llegan a cerrarse del todo: Estas heridas son además, un gran foco de infección que hay que tratar inmediatamente para evitar el ataque de hongos e insectos.

Por tanto habrá que proceder a la medición y cuantificación de la importancia de la herida, en correspondencia con el grosor de la circunferencia.

Tiene poca importancia la dimensión de la herida en el sentido vertical, ya que tiene escasa influencia en la pérdida del vegetal o sobre su futura vegetación.

El valor de los daños se fija de la siguiente forma:

Lesión en % de la circunferencia Indemnización en % del valor del árbol

Hasta 20 al mínimo 20

Hasta 25 al mínimo 25

Hasta 30 al mínimo 35

Hasta 35 al mínimo 50

Hasta 40 al mínimo 70

Hasta 45 al mínimo 90

Hasta 50 y más el 100

2.- PÉRDIDA DE RAMAS (RAMAS TRONCHADAS, ARRANCADAS O ROTAS).

Para valorar la extensión de los daños ocasionados en la copa de un árbol, se tiene en cuenta su volumen antes de la mutilación.

Se establecerá una proporción igual a la descrita en el apartado anterior.

Si la mitad de las ramas se han roto o suprimido, se cuenta el valor total del árbol. Cuando la destrucción suponga un desequilibrio en la copa del árbol, se incluirá también para el cálculo de la indemnización el volumen de la copa que sea preciso podar para lograr otra vez el equilibrio.

3.- DESTRUCCIÓN DE RAÍCES.

La destrucción de raíces da lugar a una disminución en la aportación de nutrientes y por tanto a una pérdida de vigor que puede llegar a ocasionar la pérdida total del árbol. También puede representar el peligro de descalce del árbol, en caso de fuertes vientos o temporales. Asimismo, al no ser tratadas las raíces, los daños ocasionados en las mismas son origen de pudriciones por ataques de hongos que lentamente ocasionan la pérdida del árbol.

Para calcular el % que suponen las raíces destruidas sobre el conjunto radicular del árbol, se toma como extensión de ése la de la proyección de la copa del árbol.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

ÁRBOLES ACCIDENTADOS POR OTRAS CAUSAS.

Los daños no mencionados en los párrafos anteriores, como los ocasionados por separación de la vertical, corte de la yema principal u otras cualesquiera, se valorarán estimando la repercusión que puede tener en la vida futura del árbol y en su clasificación dentro de los distintos índices.

San Vicente de Alcántara a 24 de septiembre de 2009

El Alcalde-Presidente